

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a otorgar ayuda, beca, pensión y/o subsidio de carácter permanente a todos los Artesanos de la Provincia, que no cuenten con asistencia de ninguna índole.-

ARTICULO 2°.- Elévese Proyectos de Programas de Empleo Laboral para los Artesanos de la Provincia a los efectos de fomento y/o enseñanza de las distintas artes que se practican en el ámbito provincial.-

ARTICULO 3°.- Podrán gestionar el otorgamiento del beneficio, los Artesanos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado o extranjero con más de 10 años de residencia continua en la Provincia.
- b) Tener 55 años o más en el caso de las mujeres y 60 para los hombres.
- c) No percibir ningún beneficio previsional contributivo más todo lo previsto por Ley.-

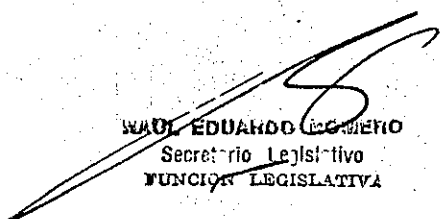
ARTICULO 4°.- Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán integrados:

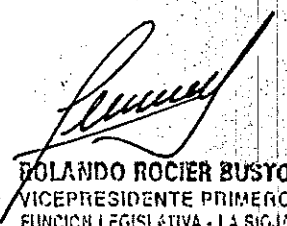
- 1.- Por el aporte del 1 % (UNO POR CIENTO) del salario conformado de la totalidad de los Funcionarios, cargos políticos no escalafonados de la Función Ejecutiva y Legislativa Provincial e invítase adherirse a la Función Judicial y a la totalidad de los Municipios de la Provincia.-
- 2.- Por los fondos de las Utilidades Líquidas y Realizadas de la Administración General de Juegos de Azar.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Período Legislativo, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **PEDRO EMILIO LUCERO, JUAN ROQUE GONZALEZ ROBLES Y RICARDO BALTAZAR CARBEL.-**

L E Y N° 7.209.-


RAÚL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCIÓN LEGISLATIVA


ROLANDO ROCIER BUSTO
VICEPRESIDENTE PRIMERO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA